

I. CONVENIO

En consideración de la prima y observación de las disposiciones correspondientes de este contrato, nosotros proporcionaremos el seguro descrito en el siguiente endoso.

II. DEFINICIONES

A los efectos de esta cubierta se entenderá por: • **Compañía:** Entidad que proporciona la cubierta de este seguro.

• **Asegurado Modalidad A y B:** El que adquiere el seguro y, particularmente y a los efectos de esta cubierta, tienen además la condición de Asegurado:

a. El Conductor Habitual del Vehículo designado en las declaraciones de la póliza, cuando el que lo adquiere sea una persona jurídica.

b. El Cónyuge legal y los ascendentes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad (padres o hijos hasta 25 años de edad, matriculados y estudiando) de las personas designadas en el párrafo anterior, siempre que convivan con estos y aunque viajen por separado en cualquier medio de transporte.

c. Los demás ocupantes del Vehículo Asegurado designado en las condiciones particulares, hasta su cupo límite máximo de personas que será determinado por la cantidad de cinturones de seguridad en el Vehículo y según la guía del fabricante del Vehículo Asegurado cuando resulten así afectados por un accidente de tránsito o por falla mecánica que dé lugar a un evento incluido en la cubierta del contrato.

• **Vehículo Asegurado Modalidad A:**

Se entiende por tal, el Vehículo que, en su caso, se designe en las condiciones particulares de la póliza siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o de cosas, de alquiler con o sin conductor, y cuyo peso máximo autorizado no sobrepase las 10,000 libras de peso o 4,535 kg. según descrito en el manual del fabricante del Vehículo Asegurado.

• **Vehículo Asegurado Modalidad B:**

Semi Pesados Se entiende por tal, el vehículo que, en su caso, se designe en las condiciones particulares de la póliza siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas cuyo peso máximo autorizado sobrepase las 16,000 libras de peso o 7.26 kg. según descrito en el manual del fabricante del Vehículo Asegurado. El que gozará de las mismas cubiertas, condiciones y exclusiones que el Vehículo Asegurado Liviano en Modalidad A con excepción de la entrega de gasolina, Sección IV número 5, al adquirir esta póliza en Modalidad B mediante Prima Adicional para el Vehículo Asegurado.

• **Conductor habitual:**

Persona designada como tal en el cuestionario, solicitud o proposición de seguro, habilitada legalmente para conducir vehículos personales, cubiertos bajo las condiciones y definiciones de esta póliza y cuyas circunstancias determinan el cálculo de la prima.

• **Domicilio Habitual:**

Dirección de residencia o domicilio que el Asegurado indicó en las declaraciones de la póliza que incluye este endoso y/o cubierta.

• **Conjuge:**

Persona en una unión civil legal bajo las leyes de Puerto Rico con el Asegurado.

• **Llave (Transponder o Llave inteligente):**

Equipo para la apertura, encendido y funcionamiento del vehículo.

• **Accidente:**

Accidente de circulación, o daños causados por fuego, robo o vandalismo que causen que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado.

• **Avería:**

Fallo mecánico o eléctrico, que causen que el Vehículo Asegurado quede inmovilizado.

• **Carga:**

Todos los materiales, partes, objetos, maquinaria o bienes que no sean componentes originales en la manufactura del vehículo.

• **Lesión:**

Daño físico causado por una herida, golpe o enfermedad.

• **Emergencia:**

Eventualidad, urgencia, accidente que ocurre de manera imprevista.

En virtud del presente Contrato la Compañía garantiza que pondrá a disposición del Asegurado una ayuda material inmediata, en forma de servicios, cuando este se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito con el Vehículo Asegurado de acuerdo con los términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma.

III. OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

En virtud del presente Contrato la Compañía garantiza que pondrá a disposición del Asegurado una ayuda material inmediata, en forma de servicios, cuando este se encuentre en dificultades como consecuencia de un evento fortuito con el Vehículo Asegurado de acuerdo con los términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma.

IV. CUBIERTAS RELATIVAS AL VEHÍCULO (MODALIDAD A y B):

Las cubiertas relativas al Vehículo Asegurado son las relacionadas en esta sección y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. Los límites indicados se aplicarán a cada ocurrencia cubierta y sin un límite máximo por la duración de la póliza. 1. **Remolque del Vehículo**

- En caso de que el Vehículo Asegurado no pudiera transitar por avería o accidente, la Compañía pagará los costos por Enganche y Remolque hasta un (1) destino que elija el Asegurado y sin un límite máximo para este beneficio.
- En los casos en los que se hiciese necesaria la extracción del Vehículo Asegurado, el límite máximo de este beneficio será de hasta \$125 US. En ambos casos siempre se requerirá que el Vehículo Asegurado sea

liberado de Carga incluso cuando dicha Carga no sea causa de exceder el peso designado en el Párrafo I. DEFINICIONES, bajo en inciso de “Vehículo Asegurado”.

2. Transporte, almacenaje y custodia del vehículo reparado o recuperado

Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, el Vehículo Asegurado fuera recuperado con posterioridad a que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de ocurrencia, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

- a. El transporte del Vehículo hasta el Domicilio Habitual del Asegurado en Puerto Rico.
- b. El almacenaje y custodia del Vehículo reparado o recuperado con máximo de \$100 US.
- c. La transportación del Asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Vehículo robado haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite máximo de este beneficio será de \$125 US.

3. Cerrajería por encierro de llaves dentro del Vehículo Asegurado

En caso de que el Asegurado no pueda acceder al Vehículo Asegurado por encierro de las llaves dentro del mismo, la Compañía se hará cargo de enviar un cerrajero para que abra una de las puertas, sin un límite máximo para este beneficio.

4. Cambio de goma

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda ser manejado, debido a que tenga una goma vacía, la Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a un proveedor de servicio para que le cambie dicha goma utilizando la de repuesta del Vehículo Asegurado. Si fuese el caso de que el Vehículo Asegurado no tenga repuesta o respuesta servible, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado el transporte mediante grúa según lee la “Sección 1, Remolque del Vehículo”.

En ambos casos siempre se requerirá que el Vehículo Asegurado sea liberado de Carga incluso cuando dicha Carga no sea causa de exceder el peso designado en el Párrafo I. DEFINICIONES, bajo en inciso de “Vehículo Asegurado”.

5. Entrega de Gasolina

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda ser manejado, debido a que se haya quedado sin gasolina, la Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a un proveedor de servicio para que le haga entrega de hasta 2 galones (7.6 litros) de gasolina o diésel sin costo alguno para el Asegurado. En caso de la Modalidad B se enviará un proveedor de servicio para que le haga entrega de gasolina o diésel a costo del Asegurado.

6. Encendido del Vehículo Asegurado en caso de agotamiento de la batería

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda ser encendido debido a que la batería este baja en carga, la Compañía asumirá la responsabilidad de enviar a un proveedor de servicio para que le ayude a encender el auto. Si fuese el caso de que la batería del Vehículo Asegurado estuviera inservible la compañía pondrá a disposición del Asegurado el transporte mediante grúa según lee la “Sección 1, Remolque del Vehículo”

V. EXCLUSIONES

1. Quedan excluidas de las garantías objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados intencionalmente por el Asegurado o el conductor.

- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el Asegurado en el manejo de un Vehículo Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - 1) En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tópicos o estupefacientes, y que se declare probado en sentencia judicial la contribución manifiesta de tales circunstancias a la producción del siniestro, o cuando de la prueba del alcoholemia (nivel de alcohol en la sangre) practicada al conductor después del siniestro, resulte una tasa superior a la permitida por ley, en Puerto Rico.
 - 2) Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del Vehículo Asegurado y quebrantamiento de la condena de anulación o retirada de aquellos.
 - 3) Los familiares que no estén bajo la definición de Asegurado, es decir que no cumplan con la definición de Conyugue legal o de primer grado de consanguinidad.
- g. Los que se produzcan con ocasión de apropiación indebida del Vehículo Asegurado.
- h. Los que se produzcan cuando por el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas, animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- i. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas o desafíos.
- j. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas por el Vehículo Asegurado.
- k. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y se abone la prima adicional correspondiente.
- l. Los que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado haya sido operado fuera de vías principales o carreteras oficialmente designadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.
- m. Los que se produzcan en estacionamientos multi pisos donde el acceso al Vehículo Asegurado por la grúa represente peligro para las demás personas y/o el operador.
- n. La entrega de más de dos galones de gasolina al Asegurado al Domicilio Habitual y hasta una (1) milla de distancia de la dirección que aparece en las declaraciones de la póliza del Asegurado.
- o. Reemplazo de llave pérdida o robada o servicio de cerrajería para el baúl.
- p. Los que se produzcan por pérdida de llave, rotura de llave o mal funcionamiento (llave dañada) del Vehículo Asegurado.

2. Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de la cubierta de este seguro, los servicios siguientes:

- a. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Compañía, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad.
- b. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- c. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones fraudulentas del asegurado.
- d. Las asistencias a los ocupantes del Vehículo Asegurado transportados gratuitamente mediante ser recogidos en la vía pública y transportados gratuitamente (“hitch-hiking”).

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por la ocurrencia de hechos o acontecimientos imprevistos que hicieran del todo imposible ofrecer el servicio o requerirían hacerlo bajo grave peligro no pueda efectuar cualquiera de los servicios específicamente previstos en esta póliza. Sin embargo, se reembolsará el gasto que haya tenido el Asegurado por el servicio que no fue prestado hasta un importe que no podrá exceder el límite máximo establecido para las distintas clases de cubiertas y los costos contratados por la Compañía, siempre y cuando se haya solicitado a la Compañía el reembolso de los gastos dentro de las 48 horas siguientes a la contratación del servicio por cuenta del asegurado.

VI. CLÁUSULA DE TERRITORIO

1. El derecho a recibir los servicios descritos en las secciones precedentes se devengará a partir de 15 millas (24 km.) de distancia desde el Domicilio Habitual del Asegurado en Puerto Rico, salvo para los servicios de remolque, extracción, cambio de goma, cerrajería, entrega de gasolina y encendido del Vehículo Asegurado.

No existirán tales limitaciones cuando el derecho a los servicios provenga de accidente de tránsito con el Vehículo Asegurado.

2. Las cubiertas de este seguro se proveerán en los siguientes territorios:

- a. Las referidas al Vehículo Asegurado se proveen en Puerto Rico (sección IV).

VII. OTRAS BASES DE LA CUBIERTA

1. Las indemnizaciones derivadas de los servicios contemplados en esta póliza tendrán, en todo caso, carácter complementario de las que correspondan al Asegurado por otros seguros de cualquier clase concertados con cualquier entidad para los mismos riesgos.

2. De ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir sus servicios en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de todo servicio derivado del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Si no se ha pactado una suma específica para este concepto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de los límites máximos establecidos para las distintas clases de cubiertas. Si en virtud del presente artículo la Compañía sólo debiese prestar parcialmente la asistencia comprometida, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

b. Solicitar por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la matrícula del Vehículo Asegurado si lo hubiese, el número de la póliza, el lugar donde se encuentre y la clase de servicio que precisa. Las llamadas telefónicas que el Asegurado realice a tales efectos serán a cobro revertido. Si éste no fuera posible, la Compañía reintegrará el importe de dichas llamadas previa la justificación correspondiente.

c. Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando, a la Compañía al plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. En cualquier caso no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro salvo con autorización expresa de la Compañía.

VIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SOLICITAR ASISTENCIA

Todos los servicios para cualquier tipo de Asistencia a Vehículos deben ser solicitados a la Compañía al teléfono específico que ésta tiene para estos durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

Llamada libre de cargo: 1-866-311-1007

Los referidos servicios serán atendidos por la Compañía con la mayor prontitud posible. A tal efecto, el Asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos
- Número de póliza
- Tablilla
- Número de Motor

Mediante la llamada telefónica, el Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para que dicha llamada sea anotada o registrada, con el fin de que quede constancia del aviso respectivo y del trámite que se le haya dado.

IX. TERMINACIÓN

A. Cancelación

Esta póliza puede cancelarse, durante el periodo de vigencia de la misma, de la manera siguiente:

1. El asegurado nombrado en la Declaraciones podrá cancelarlo del modo siguiente:

a. Devolviéndonos la póliza; o b. Dándonos una notificación escrita por adelantado de la fecha en que entrará en vigor la cancelación

2. Nosotros podemos cancelar la póliza si enviamos al asegurado nombrado en las Declaraciones, a la dirección indicada en la póliza:

- a. Una notificación con por lo menos diez (10) días de antelación:
 - i. Si la cancelación se debe a la falta de pago de la prima;
 - ii. Si la póliza fue obtenida mediante una representación fraudulenta substancial; o
 - iii. Si la notificación se envían durante los primeros sesenta (60) días de la vigencia de la póliza y esta no es una póliza de renovación ni continuación.
- b. Una notificación con por lo menos veinte (20) días de antelación en todos los demás pasos.

B. No Renovación

Si decidimos no renovar esta póliza, enviaremos por correo una notificación al asegurado nombrado que aparece en las Declaraciones, a la dirección indicada en esta póliza. La notificación se enviará por correo por lo menos treinta (30) días antes de la terminación del periodo de vigencia de la póliza.

C. Terminación Automática

Si nos ofrecemos a renovar o continuar esta póliza y usted o su representante no aceptan, esta póliza terminará automáticamente al final del periodo de vigencia de la misma. La falta de pago de la prima de renovación o continuación en la fecha que sea pagadera significa que usted no ha aceptado nuestra oferta.

D. Otras Disposiciones en Terminación

Si se cancela esta póliza, usted puede tener derecho a un reembolso de la prima. De ser así, le enviaremos el reembolso. El reembolso de la prima se calculará de la siguiente forma; si la póliza es cancelada por nosotros, la prima a devolver será computada a prorrata y si es cancelada por usted, la prima a devolver será el 90% de la prima prorrateada no devengada.